



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 710 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 OCT 2019

VISTO: El Informe N°1550-2019/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, con Reg. Doc. N°. 1345091 y Reg. Exp. N° 1026734, el Informe Legal N°012-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ/hjrc, y demás documentación adjunta en doscientos cuarenta y cuatro (244) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de Licitación Publica N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS-Primera Convocatoria, el 28 de febrero del 2018, el Gobierno Regional de Huancavelica y el CONSORCIO VIAL LIMA integrado por la EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JHF E.I.R.L, la EMPRESA GAVILAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y la EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES SAN CRISTOBAL S.A.C, suscriben contrato N° 020-2018/OR para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla- Repartición Ampuruhuay- Añancusi- Mayunmarca- Andabamba-Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)- Huancavelica”, por un monto total de S/ 27.454.535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles) y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Carta N°042-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, remite al Ing. William Paco Chipana-Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Informe de suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, suscrito por Rubén Cangana Gutierrez- Jefe de Supervisión de obra, quien señala, que la obra debe suspenderse en razón a la existencia de derrumbes en la zona, el agotamiento de canteras y la no absolución de consultas realizadas a la Entidad, a fin de evitar cualquier controversia en lo posterior;

Que, con fecha 08 de junio del 2019, se suscribe el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de una parte el Sr Jesús Huanca Falcón- Representante legal del CONSORCIO VIAL LIMA y el Residente de Obra Ing. Wilbert Aguirre Gonzáles, mientras que por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz y el Ing. Rubén Cangana Gutierrez en su condición de Jefe de Supervisión de obra, en razón a la imposibilidad de continuar los trabajos, debido a que existe material de deslizamiento de talud en la plataforma de todo el tramo Km 0+000 al Km 62 +800 aproximadamente, y al agotamiento de canteras y la no existencia de las mismas, asimismo la espera del pronunciamiento de la entidad a las consultas y adicionales realizadas en el transcurso de la ejecución, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 08 de junio del 2019 hasta el pronunciamiento de la Entidad;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2019 se suscribe el Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y de la otra parte el CONSORCIO VIAL LIMA representado por el Sr. Jesús Huanca Falcón asistido por el residente de obra Ing. Wilfredo Cárdenas Leiva, en la que se da reinicio la obra a partir del 23 de setiembre del 2019;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 710 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

16 OCT. 2019

Huancavelica,

Que, al respecto, mediante Informe N°100-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, de fecha 30 de setiembre de 2019, suscrito por el Ing. Jhorch Antony Inga Jaime- Monitor de Obra informa al Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, que la suspensión del plazo de ejecución se da en el marco del numeral 153.1 del artículo artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a hechos imprevistos y fortuitos precisando : *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra, corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...)”*, ello por el agotamiento y la no existencia de canteras , lo que perjudica el proceso constructivo de la obra, configurándose así como un evento no atribuible a las partes, iniciado el 08 de junio del 2019 y culminó el 22 de setiembre del 2019, de modo que fueron 107 días calendario sin actividad;

- Fecha de Firma de Contrato : 28/02/2018
- Plazo de Ejecución : 365 días calendario
- Fecha de entrega de terreno : 04/04/2018
- Fecha de Inicio de Obra : 05/04/2018
- Fecha de Culminación programado : 04/04/2019
- Fecha de Suspensión del plazo de ejecución N°01 : 01/02/2019 al 12/05/2019 (101 d.c)
- Fecha de Reinicio de Ejecución N°01 : 13/05/2019
- Días Suspendidos hasta la culminación prog, N°01 : 63 días calendario
- Fecha de Culminación Real de obra C/Susp. N°01 : 14/07/2019
- Fecha de Suspensión del plazo ejecución N°02 : 08/06/2019 al 22/09/2019 (107 d.c.)
- Fecha de reinicio de ejecución N°02 : 23/09/2019
- Días Suspendidos hasta la culminación prog. N°02 : 37 días calendario
- Fecha de culminación real de obra C/Susp. N°02 : 29/10/2019

Que, conforme a lo expuesto concluye que la suspensión de la obra fue en razón a un hecho no atribuible a las partes, recomienda a la Gerencia General para que pueda efectuar el acto resolutorio modificando las fechas del Contrato N° 020-2018/ORA y Contrato N°036-2018/ORA- Supervisor de obra;

Que, respecto a la modificación de la fecha de ejecución (plazo) N°02, el artículo 34 de la ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su reglamento aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, establece *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)”*;

Que, asimismo el numeral 153.1 del artículo 153 establece que: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 153.3 del*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 710 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

16 OCT 2019

artículo 153 menciona que: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN , precisa lo siguiente “(...)En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.(...)”;

Que, en base a lo ya expuesto se advierte que la configuración de un “Caso fortuito o fuerza mayor”, exime de responsabilidad a las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilita de ejecutar las prestaciones a su cargo, pudiendo constituirse entre otros supuestos como un evento no atribuible a las partes, es decir son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a la voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución, tales eventos pueden sustentarse entre otros casos sobre la base de la configuración de un Caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, con relación a lo antes expuesto, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.”;

Que, de conformidad con la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” y estando a lo recomendado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla- Repartición Ampuruhuay- Añancusi- Mayunmarca- Andabamba-Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)- Huancavelica”, por espacio de ciento siete (107) días calendarios a partir del 08 de junio al 23 de setiembre del 2019, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 020-2018/OR, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 29 de octubre del 2019; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 710 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **16 OCT 2019**

Estando a lo informado y la Opinión Legal;
Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la segunda suspensión del plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla- Repartición Ampuruhuay- Añancusi-Mayunmarca- Andabamba-Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)- Huancavelica”, por espacio de ciento siete (107) días calendarios a partir del 08 de junio al 22 de setiembre del 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°100-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 020-2018/ORA, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla- Repartición Ampuruhuay- Añancusi- Mayunmarca- Andabamba-Rosario- Virgen de Lourdes (Acobamba)- Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de octubre del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe en el Informe N°100-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 020-2018/ORA de ejecución de obra y al Contrato N° 036-2018/ORA de la supervisión de Obra.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al CONSORCIO VIAL LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Mg. Dimas R. Aliaga Castro
Mg. Dimas R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

